



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

Ética y Política en la práctica periodística: Una cita a propósito del atentado a Charlie Hebdo.

Autor: Sara Martínez Marco

Directora: Yolanda Gamarra Chopo

Universidad de Zaragoza/Facultad de Filosofía y Letras

Escuela de Periodismo - 2016

ÍNDICE

RESUMEN	3
INTRODUCCIÓN	5
1. Objetivo	5
2. Estado de la Cuestión	5
3. Metodología	6
PARTE I – LIBERTAD: SUS LÍMITES Y DERECHOS	9
Capítulo I. Libertad de Expresión	9
<i>Qué es, dónde se recoge, cómo nos afecta</i>	
Capítulo II. La ética periodística	12
<i>Límites éticos de la libertad de expresión</i>	
<i>Derechos constitucionales relativos no absolutos</i>	
PARTE II - PERSPECTIVAS Y VALORES	19
Capítulo I. Fundamentos	19
<i>Visiones ambivalentes de distintos autores sobre la libertad</i>	
Capítulo II: Criterios sociales para la expresión	21
<i>Valores compartidos. Ética de mínimos y de máximos.</i>	
PARTE III – UNA APROXIMACIÓN PRÁCTICA.	
ANÁLISIS DE ENCUESTA	24
Capítulo I. Respuesta social a los principales interrogantes.	24
CONCLUSIONES	26
ANEXO I	29
BIBLIOGRAFÍA	32

RESUMEN

Numerosos han sido los debates, análisis y opiniones tras el ataque a la revista satírica Charlie Hebdo. En el siguiente trabajo de investigación tratamos de examinar hasta qué punto la ética y la política se condicionan en la labor del periodista. Para ello recurrimos al estudio de un caso particular, que, si bien es extremo, también lo es real: el atentado al semanario Charlie Hebdo.

Los hechos acontecidos el 7 de enero de 2015 en París marcaron el periodismo desde ese mismo momento. Hay que tener en cuenta que el 40%¹ de los periodistas asesinados en el mundo durante ese año, fueron víctimas de grupos radicales islamistas, dato de importante relevancia que se convierte en grito a partir de dichos acontecimientos.

Por este motivo el trabajo pretende abarcar diferentes perspectivas analizando interrogantes concretos:

- ¿Cuál es el detonante de los acontecimientos sucedidos?
- ¿Se abusa de la libertad de expresión en el semanario Charlie Hebdo?
- ¿Cuáles son los límites éticos de la libertad de expresión?
- ¿Permite el derecho de la información blasfemar en nombre de ese derecho?
- ¿Qué políticas se han llevado a cabo como consecuencia?
- ¿Se ha fomentado la libertad de los medios de comunicación tras este

atentado?

Por ello pretendemos hacer un análisis desde diferentes puntos de vista del periodista, atendiendo de una manera principal si estos, junto a su visión política, deben tener una ética que ponga límite a la libertad de expresión. Señalamos en este momento que, cuando se habla de política en el trabajo, esta está referida a las políticas que se han llevado a cabo como consecuencia del atentado.

¹ Según el artículo en prnoticias “Aniversario de Charlie Hebdo: la Yihad contra los periodistas, someterse o morir”.

Nos detendremos a analizar si el derecho de la información permite blasfemar, es decir, si este tipo de libertad nos da rienda suelta a decir, opinar y publicar todo aquello que consideramos que ha de ser de dominio público, aunque con ello estemos faltando, de una manera u otra, a otro ser humano, saltándonos los límites cívicos y morales existentes, ya sea por motivos religiosos, culturales, políticos,... En todo caso, esta cuestión es la clave del análisis del trabajo.

Por último pretendo analizar si se ha fomentado la libertad en los medios de comunicación. En los últimos años asistimos a un auge de expresar cualquier hecho o noticia en el ámbito público sin valorar de antemano los efectos que ello puede generar, provocando “censura” por medio de actos terroristas. No obstante, pese al dolor que todo hombre expresó como consecuencia de los atroces actos cometidos, o hemos de olvidar que a su vez ello generó una publicidad aprovecha y nunca imaginada.

INTRODUCCIÓN

Objetivo

El atentado contra el semanario satírico Charlie Hebdo se produjo el pasado 7 de enero de 2015. Este día dos hombres cubiertos y armados con fusiles de asalto se adentraron en la redacción a golpe de pistola arrasando con todo y todos los que se encontraban a su paso.

Un total de 50 tiros fueron los que dispararon llevándose consigo la vida de 12 personas e hiriendo a otros 11. También mataron a un oficial de la Policía Nacional francesa poco después. Todo esto a grito de “Al-lahu-àkbar” (Alá es el más grande). Los asaltantes se identificaron como pertenecientes a Al-Qaeda², que asumió la responsabilidad de los atentados. Otras cinco personas murieron y otras once resultaron heridas en tiroteos relacionados que siguieron en la región francesa.

Estado de la cuestión

Se considera que las víctimas fueron seleccionadas ya que pertenecían al equipo de trabajo de la revista satírica Charlie Hebdo, en la cual se publicaron caricaturas burlándose de las creencias musulmanas. Es por ello que se considera que el asalto fue una respuesta a las burlas. Esto no solo quedó aquí sino que se consideró, que no solo era un atentado contra una publicación en concreto, sino que fue contra la libertad de prensa y en definitiva de expresión.

Es por ello que el mundo del periodismo reaccionó en masa para mostrar su apoyo a la revista y condenar así los atentados. Como consecuencia de ello se realizaron numerosas

² Al-Qaeda: es una organización para militar, yihadista, que emplea prácticas terroristas y se plantea como movimiento de resistencia islámica alrededor del mundo, mientras que es comúnmente señalada como una red de terrorismo internacional. (Recuperado de es.wikipedia.org)

marchas y concentraciones, en cuantiosas ciudades europeas, para mostrar su apoyo a las víctimas y condenar así la violencia.

Todo esto ha abierto una discusión sobre las libertades que ha desembocado en diversos discursos sobre lo sucedido. Por un lado encontramos el asalto a la libertad no solo de prensa sino de la persona por medio de la violencia; y por otro nos planteamos la duda de que si realmente estas publicaciones son morales o sobrepasan los límites de la ética periodística. Para muchos la libertad es algo que no tiene límites y que por ello se puede ejecutar como uno quiera. Para otros es censurable todo aquello que afecte al bienestar del otro³.

Metodología

Al inicio de este punto de metodología señalamos el tipo de investigación que hemos realizado, ya que determina el enfoque del mismo.

Estamos ante un trabajo de campo del tipo descriptivo pues nos basamos en describir hechos tal cual han sido observados, aunque intentaremos profundizar un poco más en la metodología ya que aunque este sea el marco general encontramos matices de estudio explicativo puesto que advertimos relaciones de causa-efecto, no porque hayan sido buscados sino porque la descripción de los hechos lo requieren.

³ Manuel J. Romero Herrera ¿Dónde están los límites del Humor Gráfico? Deontología y derecho del humor gráfico en la prensa española contemporánea. Accesible en: < <http://www.jrmora.com/archivo/limites.pdf> >

Bastenier. La libertad de expresión amparaba a Charlie Hebdo y ese es un bien supremo. <http://eticasegura.fnpi.org/2015/01/09/lalibertaddeexpresionamparabacharliehebdoyses-unbien-supremobastenier/>

Jean François Fogel Ataque contra Charlie Hebdo no es solo contra el periodismo. Accesible e < <http://eticasegura.fnpi.org/2015/01/13/ataquecharliehebdoperiodismojeanfrancoisfogel> >

Charlie Hebdo: tres preguntas de ética periodística surgidas tras los atentados accesible e < <http://eticasegura.fnpi.org/2016/01/05/trespreguntasdeeticaperiodisticaquesurgierontraslosatentadosacharlie-hebdo/> >

Fernando Hernando Klein La representación de Mahoma: lo prohibido y lo permitido. Instituto de Profesores Artigas Universidad del Trabajo de Uruguay; accesible e < <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/20/fernandoklein.pdf> >

Según el proceso es de tipo formal siguiendo un método inductivo, ya que a partir de un caso particular observamos las conclusiones y las dotamos de carácter general.

Según el grado de abstracción estaríamos ante una investigación aplicada, pues aunque no intentamos resolver problemas prácticos, sí que es cierto que durante el trabajo se aporta una manera de actuar enfocada a dicha resolución de problemas. En cuanto al grado de generalización se trataría de una investigación de acción ya que el énfasis no está en la teoría sino que trata de unir la investigación con la práctica a través de una posible aplicación ética.

En cuanto a la temporalización el método es transversal ya que el acontecimiento que se analiza sería como un solo fotograma de una película; a su vez nos encontramos ante una investigación sincrónica pues observa el acontecimiento que sucede en un lapso de tiempo breve, incluso fugaz. Por último en cuanto al tiempo estaríamos ante una investigación descriptiva pues trata un fenómeno de la actualidad llegando en la conclusión a ser experimental ya que da pautas para aplicar el razonamiento hipotético-deductivo.

En cuanto al espacio, ya hemos comentado que se trata de un trabajo de campo, pues la investigación se centra en observar el fenómeno buscando conseguir la exposición de los hechos lo más real posible.

Al analizar las fuentes nos encontramos ante la observación de unos hechos reales, acontecidos en un lugar y tiempo concretos, por lo que se trata de una investigación empírica. Al ocurrir estos hechos en un medio natural se trata del estudio de un caso de carácter cualitativo-participativo pues surge a partir de un suceso social.

Dicho todo esto, nuestro trabajo sigue una metodología descriptivo-explicativa, ya que no hay manipulación de variables sino que estas se observan y se describen tal como se presentan en su ambiente natural, a la vez que tiene relación causal. No sólo se persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas que provocan dicho acontecimiento, todo esto con aspectos tanto cuantitativos como cualitativos, pues por un lado se exponen los datos recogidos de una encuesta elaborada con el fin de llegar a

conclusiones objetivas del pensamiento social y por otro es una investigación que se basa en el análisis subjetivo e individual. Llegamos así a afirmar que nos encontramos ante una investigación interpretativa

De este modo, nuestro trabajo, como toda investigación, va más allá de los límites de una sola perspectiva, sino que queda ubicada en la historia constituyendo así una visión transindividual de cualquier proceso de investigación.

PARTE I – LIBERTAD: SUS LÍMITES Y DERECHOS

CAPÍTULO I: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Qué es, dónde se recoge, cómo nos afecta

Uno de los aspectos analizados sobre este tema a tratar es el atentado a la revista en cuestión, pero también el atentado a la propia libertad de expresión. Es por ello que Europa y parte del mundo hicieron su propia crítica sobre lo sucedido. Este hecho ha creado un rechazo por parte de periodistas y medios de comunicación de todo el mundo hacia quienes quieren ejercer la violencia para limitar la libertad de prensa y en definitiva de expresión.

Autores como Miguel Ángel Bastenier⁴ consideran que el blanco directo fue la revista satírica pero que no fue un ataque específico contra el periodismo y la expresión, sino que se trató de un ataque más amplio que abarca temas culturales, religiosos y políticos. Jean-Francois Fogel⁵ analiza este atentado y señala que no solamente fue contra el periodismo.

Comenzaré analizando la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948⁶. En ella vemos claramente el compromiso de todos los estados miembros de respetar los derechos de la persona y su dignidad así como el valor de la persona, es por ello que en su artículo 2⁷ se menciona que toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o, entre otras cosas, su origen. Se habla de un respeto que se puede visionar desde las dos partes afectadas del trabajo; tanto

⁴ Miguel Ángel Bastenier, periodista y analista experto en temas internacionales en su artículo “La libertad de expresión amparaba a Charlie Hebdo y ese es un bien supremo: Bastenier” publicado en È Ética Segura, red de ética y periodismo.

⁵ Jean-Francois Fogel, periodista y analista francés en su artículo “Ataque contra Charlie Hebdo no es solo contra el periodismo” publicado en È Ética Segura, red de ética y periodismo.

⁶ Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos humanos de 1948, recogida en la Resolución 217(III) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 10/12/1948, disponible en <http://www.un.org> (03/04/2016)

⁷ Artículo nº2 apartado 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948

los religiosos musulmanes como los afectados en los atentados de París. Respetar los derechos de la persona como punto fundamental de la declaración es la clave para el bienestar de las sociedades. Por ello consideramos que los países que participan en esta declaración aceptan respetar a todos, no solo por sus políticas, moral o pensamiento, sino también por su religión. Sí que es cierto que se especifica en “un concepto más amplio de la libertad” y podríamos valorar como positivo cualquier alegato por muy duro que sea centrándonos en esta libertad.

“Libertad” es un concepto difícil de analizar dadas las diferentes definiciones que cada persona le puede dar. Es por ello que antes de analizar esta cuestión es un punto que debemos dejar claro. Según la Real Academia Española (RAE) se entiende por libertad *“la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”*. Y también señala como definición a la libertad de expresión el *“Derecho a manifestar y difundir libremente ideas, opiniones o informaciones”*⁸.

Esto nos hace plantearnos si la libertad de expresión acepta cualquier injuria, calumnia mentiras o atentados contra el honor.

El primer problema que se nos plantea es cuando se cree en la libertad como una facultad de hacer lo que uno quiere sin que nadie se lo impida. Esto es, se piensa en una libertad que te otorga el derecho absoluto de la inexistencia de limitación.

John Stuart Mill⁹ considera que la sociedad puede juzgar a una persona cuando su conducta es perjudicial a los intereses de otros o cuando se vulneran obligaciones concretas hacia el público. Pero nadie tiene porqué dar cuenta de las acciones que no afectan al bienestar e intereses de los demás. Consideramos que este autor admite la restricción de la libertad si una acción daña los intereses de otra persona. Estos deberían ser considerados como derechos, ya estén incluidos en una norma jurídica o haya un acuerdo social tácito sobre su protección.

⁸ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, edición 23ª; del.rae.es/?id=NEeAr5C

⁹ John Stuart Mill en su libro *On the liberty*, capítulos IV-V. Mill 1991:110-115 y 127

Otro autor anterior a Mill, John Milton¹⁰, habla de la libertad de expresión como modo de alegar cualquier aspecto. Eso sí, especifica claramente de una manera consciente y consecuente de lo que esa libertad requiere. Muestra en su obra que la libertad de conocer, expresar y de discutir libremente, está por encima del propio término libertad.

Apreciamos con ello que desde el nacimiento de la opinión pública existía ya, el concepto de consciencia y del saber comunicar, es decir, lo que nos lleva a considerar una publicación abierta a la moralidad de quien escribe. Por este mismo motivo ¿Podríamos señalar a la revista parisina como un abuso de esta libertad? Pues las pautas a seguir por los autores anteriormente mencionados toma partido la moralidad y en definitiva el buen hacer periodístico.

Ahora bien, centrándonos en el tema que queremos analizar podemos plantearnos si realmente se puede considerar las caricaturas de Charlie Hebdo como una provocación al fundamento religioso y contestado con un acto terrorista. Bastenier considera que no, dado que dicha revista es una sátira y se dedican a ello y por este motivo la libertad de expresión le ampara¹¹. Ahora, realizar esto de una manera continua y descalificar el Islam o Mahoma una y otra vez, es una provocación que llevada al extremo, como es este caso, termina en un final trágico. Ello nos lleva a reflexionar si la libertad de expresión es un derecho absoluto en una sociedad o en un momento dado un derecho relativo. Por ello se puede considerar que esta libertad de expresión, como señala la declaración de derechos humanos no es aceptada en el momento en el que se coacciona la libertad de otro ser humano.

Tenemos que tener en cuenta que en nuestra constitución este derecho se consagra en el artículo 8, inciso 6, y dicta que toda persona puede emitir libremente su pensamiento mediante palabras escritas o por cualquier otro medio. Pero cuando el pensamiento

¹⁰ John Milton en su libro Areopagítica, discurso dirigido al Parlamento contra una Orden de 14 de junio de 1643.

¹¹ Miguel Ángel Bastener, periodista y analista experto en temas internacionales en su artículo “La libertad de expresión amparaba a Charlie Hebdo y ese es un bien supremo: Bastenier” publicado en È Ética Segura, red de ética y periodismo.

expresado sea atentatorio a la dignidad y a la moral de las personas, al orden público o a las buenas costumbres de la sociedad, se impondrán las sanciones dictadas por las leyes.

Es cierto que el componente moral de las publicaciones en esta línea la deciden ellos, pero hay que tener en cuenta que ofender o insultar sin pruebas de lo que se dice, no tiene justificación.

En línea con la revista hay que decir que su éxito lo tiene precisamente por informar, opinar y caricaturizar de una manera entretenida pero cuando se ha pasado el límite hasta llegar a una masacre consideramos que se rompe todo vínculo con el entretenimiento que en un principio se pretende. Es por ello que hay que tener en cuenta que el objetivo de los periodistas es dar al ciudadano un conocimiento de los hechos acaecidos, de la sociedad y del mundo que le rodea de la manera más verídica posible. Es entonces cuando el ciudadano decide si creérsela o no. Eso sí, la práctica periodística no está ligada al bien común ni a mejorar las relaciones sociales. Por ello hay que destacar que el derecho a la libertad de expresión no hay que ejercerlo como libre albedrío sino con un principio. Además de no considerarse superiores y en toma de la verdad absoluta cuando se hace una publicación.

Llegados a este punto podríamos declarar entonces que, sí se abusa de la libertad de expresión en la revista. Y es que tenemos que tener en cuenta que, aunque sepamos que es una revista satírica y se dediquen a caricaturizar todo, hay que hacerlo dentro de un marco moral y profesional que deja claro que no tiene esta revista. Si su objetivo, como hemos dicho anteriormente es entretener y divertir, consideramos que se puede realizar de manera que no se pueda ofender a ninguna persona ya sea por su raza, política o religión.

CAPÍTULO II: LA ÉTICA PERIODÍSTICA

2.1 Límites éticos de la libertad de expresión

Todo esto nos hace preguntarnos si es que la libertad de expresión realmente no es tan libre puesto que tiene restricciones con respecto a la moralidad de quien ejerce su

derecho a expresarse. Por ello nos adentramos en la siguiente cuestión, ¿Cuáles son los límites de la libertad de expresión?

Resulta ciertamente curioso que planteemos la limitación de una libertad, es por este motivo que queremos plasmar en esta pregunta cómo es posible ejercer las dos demandas de una manera coherente y eficaz en pos de una información completa, verídica y libre.

Todas las expresiones son completamente inocuas y están protegidas por la libertad de expresión. Sin embargo, difundir informaciones incluye aquellas que no siempre pueden ser publicadas, pasa en España con los suicidios que es un tema tabú por considerar riesgo de imitación en la sociedad¹². Por ello consideramos que la libertad de expresión no es absoluta y puede ser limitada cuando entra en conflicto con otros derechos. La jurisprudencia de los tribunales internacionales ha reconocido que la libertad de expresión es un derecho restringido¹³. Las limitaciones son la excepción, solamente permitidas para proteger, por ejemplo, la seguridad nacional o la moral; entre otras cosas.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PICP) se observa¹⁴ en su artículo 19 apartado 2 que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, eso sí, más adelante, en el mismo artículo apartado 3 que esto conlleva unos deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente puede estar sujeto a ciertas restricciones necesarias para asegurar el respeto a los derechos de los demás. Es por este motivo que consideramos que debe existir un fin legítimo para restringir la libertad de expresión¹⁵.

Hay que tener en cuenta que el límite de las libertades y derechos termina donde empieza la libertad del otro. Esto es un límite que no señala ley alguna porque lo traza la conciencia de cada uno. Es por este motivo que consideramos que la información del

¹² El suicidio, un eterno tabú en España. Artículo de “El Confidencial” 2015-03-16

¹³ Artículo 8 y 10 (párrafo2) de la convención europea para la Protección de los Derechos Humanos y Las Libertades Fundamentales del 4 de Noviembre de 1850.

¹⁴ Apartados 2 y 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

¹⁵ Todas estas restricciones están dispuestas en el Artículo 19. Ap 3 del (PIDCP). Convenio Europeo de Derechos y Libertades Fundamentales (1950).

periodista es para el receptor. Por tanto tiene derecho a que le expliquen a verdad, que se respete su intimidad, y a no ser ofendido. Y por este mismo motivo que decimos que la libertad sí tiene límites. Esta libertad tiene que ser ejercida responsablemente. Aspecto, que en este caso, no se ha tomado en cuenta. No es responsable la validación de las caricaturas publicadas por Charlie Hebdo durante años. Y es que nada justifica el burlarse y mancillar aquello que es sagrado para otra persona. Hay que comprender que necesitamos la capacidad de empatía hacia los demás de tratar de ponerse en la piel ajena. Aspecto que queda claro que no ejercen este tipo de publicaciones.

La libertad de expresión depende de que se lleve a cabo desde el propio periodista, editor, locutor,... en general toda persona que una el gran poder de los medios y a quienes controla. Como considera el periodista Julián López de Mesa *“La verdad es que no siempre lo hacemos con responsabilidad, pues aún cometiendo errores, somos incapaces de dar ejemplo y reconsiderar, parar y, de ser necesario rectificar”*¹⁶.

Por otro lado hay que tener en cuenta el Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos en su artículo 8¹⁷ señala que en una sociedad democrática la seguridad nacional, la seguridad pública o la prevención de la infracciones penales, entre otras cosas, son necesarias para su buen funcionamiento. Con ello aterrizamos en el punto decisivo del trabajo, en una sociedad democrática el atentado contra la vida de otra persona es penado por la ley.

Una agresión que se sufrió en este atentado y que con ello anula toda fechoría que haya cometido la revista satírica puesto que en términos amplios el terrorismo se utiliza para coaccionar a sociedades o gobiernos. Es en este momento cuando llegamos a pensar que el acto de atentar contra otra persona es censurable y por supuesto en un atentado terrorista.

¹⁶ Julián López de Mesa: Los límites de la libertad. Columna en El Espectador del 15-01-15

¹⁷ Artículo 8 (párrafo2) de la convención europea para la Protección de los Derechos Humanos y Las Libertades Fundamentales del 4 de Noviembre de 1850.

El Convenio Europeo para la protección de Derechos Humanos en su artículo 10, párrafo 2¹⁸ señala que el ejercicio de toda libertad entraña deberes y responsabilidades y por ello podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley. Por otra parte aclara, en este mismo artículo, que la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención de delito, la protección de la salud o de la moral son castigadas por norma. Con ello queremos llegar a la cuestión de que puesto que el atentado se produjo en Francia será con sus leyes con las que se castigue. Todo movimiento que perjudique la integridad de otra persona está totalmente censurado. Con ello dejamos claro que el atentado contra la revista no tiene justificación ni moral ni por ley. Estos artículos han sido interpretados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su jurisprudencia.

Ha sido en los últimos tiempos un asunto muy controvertido el de hasta dónde pueden llegar las medidas antiterroristas articuladas por los diferentes Estados de Derecho; y, sobre todo, qué ocurre si entran en conflicto con el reconocimiento, frecuente en las Constituciones de los mismos, de una serie de libertades que se consideran “fundamento del orden político y de la paz social”, como hemos comentado anteriormente.

Las necesidades de seguridad de los países democráticos, ha planteado numerosos problemas, no siempre bien resueltos. Por ello se realizó el Comité contra el Terrorismo, basándose en lo dispuesto en las resoluciones 1373 (2001) y 624 (2005) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Con ello pretenden trabajar para fortalecer las capacidades de los Estados Miembros de las Naciones Unidas para combatir las actividades terroristas.

En dicho comité insta a estos Estados a adoptar una serie de medidas destinadas a reforzar su capacidad jurídica e institucional para combatir las actividades terroristas, entre las que figuran las siguientes:

- *Tipificar como delito la financiación del terrorismo*

¹⁸ Artículo 10 (párrafo2) de la convención europea para la Protección de los Derechos Humanos y Las Libertades Fundamentales del 4 de Noviembre de 1850

- *Congelar sin dilación los fondos de las personas que participen en la comisión de actos de terrorismo*
- *Denegar cualquier tipo de apoyo financiero a grupos terroristas*
- *Prohibir la provisión de refugio o de cualquier tipo de asistencia o apoyo a terroristas*
- *Intercambiar información con otros gobiernos en relación con cualquier grupo que cometa o se proponga cometer actos de terrorismo*
- *Cooperar con otros gobiernos a fin de investigar, detectar, arrestar, extraditar y enjuiciar a personas que participen en la comisión de dichos actos; y*
- *Tipificar como delito en la legislación nacional el suministro de apoyo activo o pasivo a quienes cometan actos de terrorismo y enjuiciar a las personas culpables de ese delito.*

Las Naciones Unidas, por supuesto, forman un papel fundamental a la hora de combatir el terrorismo. Es por ello que esta entidad considera lo que significa terrorismo con esta terminología, ya que los Estados Miembros no han podido aprobar un convenio que defina estos ataques. Naciones Unidas han tomado su autoridad moral para manifestar que el terrorismo no es jamás una táctica aceptable, aún en defensa de cualquier causa por muy noble que sea.

Por este motivo sabemos que: si consideramos que la revista satírica Charlie Hebdo sobrepasan los límites de la ética y la moral periodística, en ninguno de los casos podrá ser atacada, como sucedió, por un atentado terrorista ya que como hemos comentado anteriormente no está sujeto a ninguna ley democrática que ampare este hecho, por muy justificable que sea.

Los Convenios de Ginebra, el Derecho Internacional Humanitario y el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, el convenio sobre los Refugiados y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, obliga a distinguir entre combatientes y civiles, respetar los principios humanitarios u prohibir el uso de la fuerza¹⁹. De resolverse estas

¹⁹ Artículo 2 y 4 Carta de naciones unidas; Consejo de Seguridad de naciones unidas.

obligaciones se incurriría en responsabilidad internacional con los efectos sancionadores y reparadores que ello conlleva.

2.2. Derechos constitucionales relativos no absolutos

Según sostiene la teoría política, el derecho absoluto, núcleo duro de derechos humanitarios: ejemplo el derecho a la vida, la prohibición de torturas,..., es superior y anterior a todo pacto constitucional, su revelación y reconocimiento ha ido ocurriendo a través de la historia. Además su número se ha ido haciendo más nutrido a medida que las sociedades han ido progresando en moralidad y en actividades. Son también llamados derechos del hombre, derechos individuales y fundamentales. Estos, son aplicables de igual forma para todos los que habitan en el territorio, estos vienen a ser una especie de derecho común aplicable a todos por igual.

Los derechos de la persona figuran a día de hoy, expresamente reconocidos con diferencias poco fundamentales en todas las constituciones democráticas, solo habiendo divergencia en lo relativo a la inviolabilidad de la vida, debido a que en varios países como Estados Unidos o Filipinas existe la pena de muerte, negando así el carácter absoluto a esta prerrogativa humana.

Entre todos los derechos relativos no absolutos e individuales reconocidos por las naciones modernas encontramos libertad de conciencia y cultos; libertad de expresión y pensamiento o derecho a la seguridad individual, entre otros

En cuanto a la libertad de conciencia y culto se puede apreciar que toda persona es libre de tener religión o no, de tener creencias íntimas que se acerquen más a su pensamiento, tradición o educación y la libertad de tener culto. Esto último recoge que toda persona puede manifestar con actos internos o externos sus creencias religiosas. Todo esto se recoge como hemos podido ver en puntos anteriores, en la constitución española.

La libertad de expresión, es esencial en cualquier sociedad y sobre todo para el buen funcionamiento de las sociedades democráticas. Hay que destacar que este derecho es

complejo ya que abarca tanto la libertad de hablar como la de escribir o transmitir el pensamiento por cualquier medio. Además se considera que es la manifestación más importante que existe en la actualidad.

Con todo esto llegamos a que, en derechos humanos, el derecho absoluto no se admite limitación por parte de la ley. Es por esto que nadie discute que son absolutos derechos como la vida o la integridad física. Es aquí cuando llegamos al punto de que existen derechos constitucionales no absolutos. Es decir, derechos que no pueden llegar a ser absolutos porque figuren en la ley. Es aquí donde entra la moral de cada individuo.

PARTE II – PERSPECTIVAS Y VALORES

CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS

Visiones ambivalentes de distintos autores sobre la libertad

La necesidad de tomar decisiones nos hace plantearnos retos y preguntas como: ¿Qué debo hacer?; ¿Qué es la libertad? ¿Qué es el bien y el mal?

Dar con la solución adecuada es imposible dado que la verdad de uno no quiere decir que sea la de nuestro alrededor. Por ello nos interesa acertar y plantear la mejor respuesta posible, porque de ella depende nuestra felicidad.

Desde hace muchos siglos ha habido pensadores que han reflexionado sobre la mejor forma de decidir. Han profundizado en diversos temas relacionados con nuestra forma de actuar. Por ello vamos a hacer un repaso por diferentes autores que nos explican, bajo su teoría, lo que es la libertad, el bien común.

Aristóteles otros aspectos, reflexionó sobre el papel del ciudadano en la vida de la sociedad, un aspecto fundamental del cual es su educación ¿cómo deben formarse las personas para ser buenos?

Se trata de que la persona sea ella misma y desarrolle lo mejor que hay en ella, es decir, que sepa actuar de la mejor forma en cada momento y situación. Las personas así educadas son un beneficio para la ciudad.

Aristóteles también argumentaba que la justicia es la virtud por excelencia, pues armoniza la relación entre las personas. Afirmaba que la justicia no es una virtud innata, sino que debe ejercitarse mediante la voluntad. Conocer el bien no es suficiente para practicarlo. Debemos, por medio del esfuerzo, convertirlo en un hábito.

Para desarrollarse feliz, la persona debe buscar el bien. No se trata solo de pensar, sino de practicar hasta alcanzar una forma equilibrada de actuar. Actuar bien según el filósofo consiste en evitar tanto el exceso como el defecto y situarse en un punto medio.

Es por ello que este autor enlaza los aspectos más importantes para el buen funcionamiento de las sociedades. Por un lado encontramos el buen hacer de las personas en pos de un bien común y por otro la justicia como ejercicio para armonizar la relación entre las personas.

Aristóteles considera una acción buena es aquella que conduce al logro del bien del hombre o a su fin, por lo tanto, toda acción que se oponga a ella será mala.

La bondad es un atributo transcendental del ser. Por tanto si es una esencia innata de la persona, las decisiones comunes de las personas deben regirse por el bien común, que en nuestro caso no se ha dado.

Si hablamos de bien común en cuanto a las publicaciones de la revista satírica Charlie Hebdo apreciamos que no se ha llevado a cabo bajo la teoría del bien aristotélico. El logro del hombre por parte de los miembros de este medio pudo efectuarse, según esta teoría, en primera instancia ya que sus lectores eran partidarios de este tipo de publicaciones. Ahora bien, si hablamos de un bien común como conjunto de la sociedad lo entendemos como un concepto que puede ser entendido como aquello que benefician a todos los ciudadanos. Se entiende también que el bien común es en pos de un sistema social en donde se beneficien todas las personas.

Kant, por su parte, fue un autor preocupado por la capacidad humana de pensar y conocer. Considera que todos los seres humanos somos capaces de ponernos de acuerdo y decidir qué es lo correcto si utilizamos la razón.

Se hacemos caso a nuestras ideas podemos actuar con libertad, pues no hace falta que nadie nos diga lo que está bien. Por ello solamente nuestra razón puede decirnos de verdad lo que está bien.

Debemos asegurarnos de que nuestros criterios de actuación (las normas) pueden ser validos en todo momento y no son fruto de un capricho momentáneo, pues las normas son correctas si son iguales a todos. Esta es la única norma que nos exige nuestra razón. Así seremos realmente felices, ya que habremos cumplido con nuestra obligación de forma libre y voluntaria.

Sartre fue un destacado filósofo del llamado existencialismo. Para él es más importante la existencia de la esencia: no importa la definición o la idea de qué es el ser humano sino lo que cada persona concreta elige y va haciendo realidad su vida.

Cada persona es una propuesta, una posible forma de ser, y no existe una que sea la buena y la correcta: no hay valores ni normas. Las personas tenemos total libertad; es más estamos obligados a usar nuestra libertad: incluso cuando decidimos no hacer nada hemos hecho uso de ella.

Nadie puede actuar en nuestro lugar; somos los únicos responsables de lo que hacemos o dejamos de hacer, aunque, bien es cierto que, en tantas ocasiones nos vemos arrastrados a actuar de una forma determinada por la presión de un entorno que nos marca una salida como única, cegando todas las demás opciones posibles y no dejándonos hacer uso de la libertad que, en realidad poseemos.

Capítulo II: CRITERIOS SOCIALES PARA LA EXPRESIÓN

Valores compartidos. Ética de mínimos y de máximos

Una de las claves de la reflexión actual sobre nuestro comportamiento es la búsqueda de unos valores o principios que puedan ser aceptados por todos. El reto consiste en llegar a un acuerdo de mínimos. Se trata de establecer qué criterios deben regular la convivencia entre todos, aun cuando cada persona o grupo pueda tener sus propios objetivos privadamente.

Para ello es necesario comprender dos conceptos fundamentales a la hora de tratar estos valores.

ÉTICA DE MÍNIMOS	ÉTICA DE MÁXIMOS
<ol style="list-style-type: none">1. Afecta a todos los miembros de una sociedad2. Es resultado de un consenso3. Permite la convivencia en la vida pública	<ol style="list-style-type: none">4. Afecta a cada persona5. Es el resultado de una decisión6. Actúa como motivación en la vida privada

Estos conceptos permiten tener opinión, poder expresarla y mantenerla o cambiarla cuando se contrasta con otras. Se trata de una percepción que aún hoy es un privilegio para una minoría de sociedades. No es necesario que las opiniones sean secretas ya que se pueden comunicar, compartirse e incluso es posible hacer publicidad con ellas, eso sí, no deben ser impuestas a nadie.

Estas nociones son un referente no solo a nivel de vida pública como privada, sino en los diferentes estamentos. Es por ello que los estados elaboran leyes que rigen las conductas de los ciudadanos; las sociedades tienen normas y costumbres, muchas de ellas no escritas, que definen el comportamiento correcto.

Los mínimos aceptados por todos son una referencia y definen los límites de las leyes, las costumbres y las decisiones personales. Por ejemplo no se pueden emprender acciones contrarias a los derechos humanos.

En una sociedad plural y en un mundo globalizado donde conviven diversidad de culturas y tradiciones, este consenso se puede definir como imprescindible. Por ello tenemos que tener en cuenta tres valores fundamentales para que esto se lleve a cabo: las actitudes, los valores y las normas.

Estas ideas generales suelen ser aceptadas por la mayoría de las sociedades. Pero sí que es cierto que a la hora de valorar y decidir en casos concretos aparecen discrepancias y dificultades. Se puede considerar que la gran mayoría de personas en un estado democrático están de acuerdo en que la paz es algo positivo, pero ¿qué ocurre cuando un país es atacado por otro? ¿Es mejor defenderse o intentar negociar? Estas cuestiones nos hacen reflexionar en el caso en concreto que acatamos y es que es muy difícil tomar decisiones justas para ambos lados.

En muchas situaciones los valores se encuentran seriamente limitados, cuando no ausentes. Por este motivo conviene recordar que los valores necesitan ser defendidos allí donde están en peligro y promovidos donde están ausentes.

Se trata de un proceso largo que requiere la colaboración de la comunidad internacional y también de todas las sociedades. En cada caso se deberá trabajar según la situación e ir poco a poco ya que son conceptos y modos de vida difíciles de cambiar.

PARTE III – UNA APROXIMACIÓN PRÁCTICA: ANÁLISIS DE ENCUESTA

CAPÍTULO I: RESPUESTA SOCIAL A LOS PRINCIPALES INTERROGANTES

*Encuesta sobre el auge de la libertad de expresión en los medios de comunicación tras el atentado*²⁰

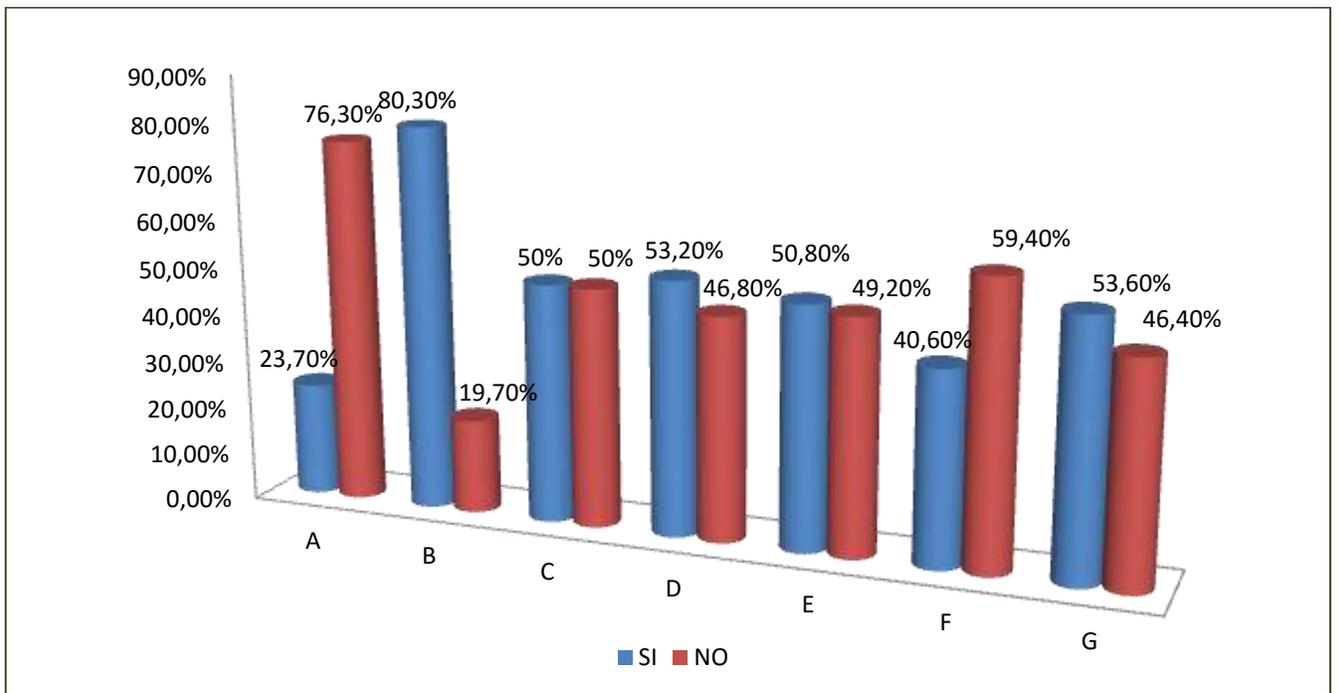
El auge de la libertad en los medios de comunicación tras el atentado a Charlie Hebdo es una de las cuestiones en las que se ha centrado el trabajo. Por ello se ha visto necesario realizar una encuesta vía Internet, por medio de Redes Sociales, para la puesta en común de varias conclusiones que se sacan en el trabajo. Mediante diversas preguntas se realiza una observación sobre lo que piensan actualmente las personas sobre este acontecimiento y la libertad de expresión.

Tras el análisis de 194 respuestas las conclusiones a las que llegamos se ven relegadas en el siguiente gráfico y son:

1. Más del 70% de los encuestados considera que no es oportuno que se publique cualquier cosa en los medios de comunicación (A)
2. Sí, existe un límite para la libertad de expresión (B)
3. El respeto en la revista satírica se valora por la mitad de los encuestados mientras que el otro 50% considera que existe falta de respeto en sus publicaciones. (C)
4. Aún así, más del 50% considera que se valora más por ser una sátira. (D)

²⁰ <https://docs.google.com/forms/u/0/>

5. Poco más del 50% cree que sí, se ha abusado de la libertad de expresión en esta revista. (E)
6. Por el contrario, 114 de las 192 respuestas piensan que no se ha fomentado la libertad de expresión en los medios de comunicación tras el atentado. (F)
7. Se llega a la conclusión de que el atentado a Charlie Hebdo sí es una manera de contrariar sus publicaciones. (G)
8. El 55% de los encuestados están en desacuerdo con que toda publicación que falte de cualquier manera a otra persona sea sancionada. (H)



CONCLUSIONES

Parece que estemos acostumbrados a ver y escuchar el dolor ajeno. Es tal la normalidad que hasta que no suceden acontecimientos sumamente estridentes no nos paramos a pensar qué es lo que está sucediendo en este mundo. Normalmente nuestros interrogantes se paran en este punto, en cambio, un acontecimiento ha suscitado en nosotros otra serie de cuestiones: el atentado a la revista Charlie Hebdo. Esto ha sido así, no porque este acontecimiento haya sido mucho más cruento que cualquier otro atentado en el planeta, sino que está enmarcado en el ámbito de la comunicación, lo cual lo ha hecho extensible a todo rincón y toda persona.

Ante esto nos hacemos las siguientes preguntas, a saber, el motivo de dicho atentado, y si su difusión exacerbada afirma la superior dignidad de unos hombres frente a la de otros que continúan muriendo en el anonimato. La consecuencia de nuestro estudio ha sido el interrogante surgido ante el análisis de dicha situación, que es: dónde está el límite que no ofende al resto de la humanidad.

Estos interrogantes abren una discusión sobre las libertades que, a su vez, ha desembocado en diversos discursos sobre lo sucedido. Por un lado encontramos el asalto a la libertad, no solo de prensa, sino de la persona por medio de la violencia; por otro, nos surge la duda de que si realmente estas publicaciones entran dentro del marco de lo ético y moral o, por el contrario, sobrepasan los límites de la ética periodística.

Para muchos la libertad es algo que no tiene límites y que por ello se puede ejecutar como uno quiera. Para otros es censurable todo aquello que afecte al bienestar del otro. Eso sí, todo esto desde los valores propios de una persona y dentro de la libertad de actuar como uno cree conveniente; pero, ¿es esta la verdad? O ¿es lo que nos conviene?

Parándonos a pensar, nos damos cuenta que todo tiene límites, puede ser más visible, tangible, estar más o menos establecido socialmente o, por el contrario, elegido desde la particularidad de la persona, pero todo se atiene a unas normas, a unos mínimos que, si bien se saltan, catalogan a la persona de demente, tratándolo de buena fe y justificándolo por enfermedad, o con tantos apelativos como hemos podido saber y escuchar de todos aquellos que han condenado este suceso.

Con esta afirmación de la existencia de límites, también tendremos entonces que dilucidar si existe abuso de libertad por parte de dicho semanario satírico.

Se ha hecho un análisis desde la perspectiva periodística y política con elementos de la ciencia jurídica, intentando vislumbrar si se debe o no atender a una moral que limite la expresión y hemos llegado a la conclusión de que todo periodista está sujeto a dicha moral, la cual queda fijada por el propio profesional de la comunicación y a sus interpretaciones de la declaración de los derechos humanos, que en base a una ética personal, actuará de una forma u otra.

Por otro lado, hemos señalado que, la libertad, en la mayoría de sus definiciones, es una facultad natural que permite al hombre obrar de diferentes maneras, incluso, no obrar, haciendo lo que en cada momento uno cree oportuno y siendo responsable de sus actos; pese a esto, hay que dejar claro que diferentes estamentos y sobre todo el derecho a la información no permiten atentar contra otra persona, en lo que, a nuestro modo de ver, se debería incluir la blasfemia, puesto que, aunque no se trata de una agresión física, como delimita dicho derecho, nos saltaríamos los límites cívicos y morales, ya sea por motivos religiosos, culturales o políticos. Es esta una forma de actuar siempre reprobable por parte del periodista, que, sin atender a la dignidad de las personas, es capaz de sobrepasar límites inimaginables, vendiendo el verdadero periodismo y su ideario, por una “cuantiosa” publicación, sin detenerse en que la base de este periodismo es hacer llegar y dar voz a aquellas noticias que han de ser conocidas por todos.

Además, se cierra este TFG constatando que en los últimos años asistimos a un auge en la expresión de cualquier hecho o noticia en el ámbito público sin valorar de antemano los efectos que ello puede generar o sus consecuencias, llegando a provocar, como el caso que nos ha ocupado, “censura” por medio de actos terroristas.

Por último no debemos dejar pasar que, pese al sufrimiento del hombre tras estos atentados, todo ello generó una publicidad aprovechada y nunca imaginada. En ningún momento afirmaremos que la intención de la revista Charlie Hebdo fuese provocar una reacción extrema; lo que sí es cierto es que, cuando se gestionan ciertos temas en el ámbito de la información, al igual que cualquier cuestión en la vida cotidiana, hay que hacer una valoración de las consecuencias objetiva y sin dejarse llevar por arrebatos de triunfo, que en tantos casos recaen sobre inocentes. Cierto es que la publicidad que ha derivado de este acontecimiento ha sido desde el dolor y la negación, pero no deja de ser publicidad

aprovechada, y en ese caso, habría que plantearse si esta es a su vez reprobable; tanto es así, que estas cuestiones son las que me han llevado a hacer un trabajo de algo tan particular, sabiendo la cantidad de muertes brutales que se producen en el planeta en cada hora.

ANEXO I

Encuesta elaborada por y para este trabajo (<https://docs.google.com/forms/u/0/>).

¿Crees oportuno que se publique cualquier cosa en los Medios de Comunicación?

	%	Respuestas
Si	23.7 %	46
No	76.3%	148
Total	100%	194

¿Existe un límite para la libertad de expresión? B

	%	Respuestas
Si	80.3%	155
No	19.7%	38
Total	100%	193

¿Te parece una falta de respeto las publicaciones de la revista Charlie Hebdo? C

	%	Respuestas
Si	50 %	96
No	50%	96
Total	100%	192

¿Y aunque sea una sátira? D

	%	Respuestas
Si	53.2 %	101
No	46.8 %	89
Total	100%	190

¿Se ha abusado de la libertad de expresión en la revista Charlie Hebdo? E

	%	Respuestas
Si	50.8 %	97
No	49.2 %	94
Total	100%	191

¿Consideras que se ha fomentado la libertad de expresión en los Medios de Comunicación tras el atentado a Charlie Hebdo? F

	%	Respuestas
Si	40.6 %	78
No	59.4 %	114
Total	100%	192

¿Crees que el atentado a Charlie Hebdo es una manera de contrariar sus publicaciones? G

	%	Respuestas
Si	53.6 %	103
No	46.4 %	89
Total	100%	192

Toda publicación que falte de cualquier manera a otra persona debe de ser sancionada H

	%	Respuestas
De acuerdo	45 %	94
En desacuerdo	55%	98
Total	100%	192

BIBLIOGRAFÍA

1. DOCUMENTOS:

- Azumendi. A. (2001) *Derecho de la Información: Guía Jurídica para profesionales de la comunicación*. Navarra: Eunsa
- Bisbal Torres. M. (2006) *La libertad de expresión en la filosofía de John Stuart Mill*. Accesible en <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2476026.pdf> >
- Botero Marino. C (2009) *Marco Jurídico Interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*. (pp. 2-7) Accesible en <<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0ahUKEwjHm-qCpsrMAhVHVRoKHcySB6AQFggiMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fes%2Fcidh%2Fexpresion%2Fdocs%2Fpublicaciones%2FMARCO%2520JURIDICO%2520INTERAMERICANO%2520DEL%2520DERECHO%2520A%2520LA%2520LIBERTAD%2520DE%2520EXPRESION%2520ESP%2520FINAL%2520portada.doc.pdf&usg=AFQjCNElaSbSo6aueTVb4JTC9bgYRRM5Ew&sig2=piC5fn5eonmcnUVDWK95dg&cad=rja> >
- Cortina. Adela y Martínez, Emilio. *ética*, Madrid: Akal 1998. Accesible en <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0ahUKEwjajPDRkpPNAhVIcBoKHQHRBxgQFggoMAI&url=http%3A%2F%2Fsisbib.unmsm.edu.pe%2Fbibvirtualdata%2Flibros%2Ffilosofia%2Fmorada_hombre%2Feticamax.pdf&usg=AFQjCNFOxxlKpitIFlJyP7odjIuUvTdyRw&sig2=MNdG-RUtN0iTVjGlyjJB0Q&bvm=bv.123664746,d.d24&cad=rja >
- Cortina. A. (1968). *Ética mínima*. ed: TECNOS. Accesible en: <<http://www.educadoressinfronteras.mx/centroinfobiblioteca/eticaminima.pdf> > (visto el 09/05/2016)
- Cortina. Adela y Martínez, Emilio. *Ética*, (pp 2950) Madrid: Akal 1998. Accesible

en:<https://books.google.es/books?id=_HtC1_tTjfUC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false> (visto el 09/05/2016)

- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, edición 23ª; del.rae.es/?id=NEeAr5C
- Faúndez. H. (2004) *Los límites de la libertad de expresión*. (pp 33-87) México: unam
- Fernández Liesa.C (2010) *Perfiles de la política exterior de derechos humanos*. Accesible en <http://www.realinstitutoelcano.org/wp/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano_es/zonas_es/dt6-2010>
- González. J. (2001) *Ética y Libertad*. (pp 9-10) México: Fondo de cultura económica. Unam
- Kant, M (1921) *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (pp 7-9; 53-54; 67-74). Madrid. Accesible en <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwifxNrDIJPNAhUJVxoKHT0EBMkQFggdMAA&url=http%3A%2F%2Fpmb.net%2Fbooks%2Fkantfund%2Ffund_metaf_costumbres_vD.pdf&usg=AFQjCNG0em2CjdFLPGtPH-ADOmJcgQOiLA&sig2=BfHRsRnmdUysVWIMn0VWYQ&cad=rja>
- Lucas Martín. J (1987) *Nota sobre la libertad de expresión y democracia en la obra de Spinoza, Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*. (pp 355-363) Lleida. Accesible en <<http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2476026.pdf>>
- Milton. J (1644). *Areopagítica: Un discurso del Sr. John Milton al Parlamento de Inglaterra sobre la libertad de impresión sin censura*. Accesible en <<http://ldeuba.files.wordpress.com/2013/02/libro-areopagc3adtica-john-milton.pdf>>
- Sardaña Días. M (2007) *La libertad de prensa y energía política en la Areopagítica de John Milton*. Accesible en <<http://pensamientopolitico.org/Descargas/RIPP03213238.PDF>>

- Manuel J. Romero Herrera ¿Dónde están los límites del Humor Gráfico? Deontología y derecho del humor gráfico en la prensa española contemporánea. Accesible en: < <http://www.jrmora.com/archivo/limites.pdf> >

2. DECLARACIONES Y TRATADOS

- Academia Nacional de Periodismo. (1983) *Código de ética periodística*. Accesible en: <<http://www.academiaperiodismo.org.ar/etica/unesco1.html> > (visto el: 05/05/2016)
- Asociación de la Prensa Uruguaya. Código de ética periodística. Accesible en: < <http://www.apu.org.uy/wp-content/uploads/2013/04/C%C3%B3digo-de-%C3%A9tica-period%C3%ADstica-Versi%C3%B3n-Final-9413.pdf> > (visto el 08/05/2016)
- Centro de Noticias ONU. *El bombardeo a los desplazados en Siria sería un crimen de guerra, advierte la ONU*. Accesible en <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=35018#.Vy8VCL5m3To>
- Comité Antiterrorista. Consejo de seguridad. *Comité*. Accesible en < <http://www.un.org/es/sc/ctc/aboutus.html> >
- Comité Antiterrorista. Consejo de seguridad. *Instrumentos Internacionales*. Accesible en < <http://www.un.org/es/sc/ctc/laws.html> >
- Comité Antiterrorista. Consejo de Seguridad. *Protección de los derechos Humanos en la lucha contra el terrorismo*. Accesible en < <http://www.un.org/es/sc/ctc/rights.html> >
- Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo. *Nuestra diversidad creativa. Una agenda internacional para el cambio cultural*, (pp 23-33; 155.197) Lima: ediciones UNESCO, 1997.
- Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo. *Nuestra diversidad creativa. una agenda internacional para el cambio cultural*, (pp 1825) Lima: ediciones UNESCO, 1997. accesible en: <<http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001271/127162s.pdf> > (visto el 09/05/2016)

- Derechos Humanos. *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Derecho a la Libertad y a la Seguridad.* Accesible en <<http://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/articulo5CEDH.htm> >
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por La Resolución de la Asamblea general 217 del 10 de Diciembre de 1948. Accesible en <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=5&ved=0ahUKEwjhu6rGocrMAhUGfRoKHd00D_oQFgg-MAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.cnrha.msssi.gob.es%2Fbioetica%2Fpdf%2FUniversal_Derechos_Humanos.pdf&usg=AFQjCNF9qMrnMwIIra42O-h74d_7InTaw&sig2=GMiHAvOi-TYP_vw3q8wniw&cad=rja>
- La libertad de expresión en la legislación Internacional. *Declaración Universal de Derechos Humanos.* Accesible en <<http://www.derechos.org/ddhh/expresion/trata.html>>
- La ONU y los derechos humanos. Organización de Naciones Unidas. Accesible en <<http://www.un.org/es/rights/overview/> >
- Código Deontológico F.A.P.E. (1993) Accesible en: <<http://www.xornalistas.com/imxd/noticias/doc/1229539045codigofape.pdf>> (visto el 06/05/2016)
- UNESCO. (1983) *Código de la ética periodística de la UNESCO.* Accesible en: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/images/wmn/code%20of%20Ethics%20Collegio%20de%20periodistas.pdf> (visto el 09/05/2016)
- UNICEF. (2005) *Periodismo de calidad para la cobertura y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes* (1721; 3032) Accesible en: <http://www.unicef.org/uruguay/spanish/Guia_Periodismo_derechos_nino.pdf > (visto el: 06/05/2016)

3. ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS

- Bastenier. *La libertad de expresión amparaba a Charlie Hebdo y ese es un bien supremo*. <http://eticasegura.fnpi.org/2015/01/09/lalibertaddeexpresionamparaba-charliehebdoyesees-unbiensupremobastenier/>
- Charlie Hebdo: *tres preguntas de ética periodística surgidas tras los atentados* accesible e < <http://eticasegura.fnpi.org/2016/01/05/trespreguntasdeetica-periodisticaquesurgierontraslosatentadosacharliehebdo/> >
- Espinoza Ariza. J (2005) *El derecho a la libertad de expresión contra el derecho a la libertad religiosa ¿Existe un derecho a blasfemar? A propósito del caso de la revista Charlie Hebdo*. Accesible en < <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/inditex.php/LEXarticle/view/717> >
- Esteban. P (2015) *El suicidio, un eterno tabú en España pese a las 3.870 personas que murieron en 2013*. Accesible en <http://www.elconfidencial.com/espana/2015-03-16/el-suicidio-un-eterno-tabu-en-espana-pese-a-las-3-870-personas-que-murieron-asi-en2013_727954/>
- Hernando. Fernando *La Representación de Mahoma. Lo prohibido y lo permitido* Instituto de Profesores Artigas Universidad del Trabajo de Uruguay accesible e <<http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/20/fernandoklein.pdf>>
- Jean François Fogal *Ataque contra Charlie Hebdo no es solo contra el periodismo*. Accesible e < <http://eticasegura.fnpi.org/2015/01/13/ataquecharliehebdoperiodismo-jeanfrancoisfogel> >
- Rodríguez. A (2015) *¿Por qué París?* Accesible en < <http://hipertextual.com/2015/11/origen-atentado-francia> >